

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

25584 REAL DECRETO 2537/1980, de 4 de noviembre, por el que se modifica el anexo del Real Decreto 1281/1979, de 10 de mayo, que aprobó el Plan de Acciones Urgentes en el polígono industrial de La Punta del Sebo para la protección del ambiente atmosférico en el término municipal de Huelva.

El apartado I del anexo del Real Decreto mil doscientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y nueve, de diez de mayo, establece para las plantas AS₁ y AS₂ de ácido sulfúrico de «Fosfórico Español, S. A.», la obligatoriedad de realizar la depuración de los gases de cola por el procedimiento sulfito bisulfito, con lo que se obtiene como subproducto sulfato amónico.

No obstante, a pesar de que requiere inversiones mayores, resulta preferible el proceso de depuración por doble absorción, porque disminuye las emisiones de SO₂ a niveles inferiores a los obtenidos por el procedimiento sulfito bisulfito y mejora el rendimiento de la planta de ácido sulfúrico. Por otra parte se elimina la producción de sulfato amónico, producto cuya comercialización es cada vez más difícil.

Al mismo tiempo se rectifica el error contenido en la denominación de la planta, sustituyendo la expresión AS₂ por AS₃.

En su virtud, con el informe favorable de la Comisión Interministerial del Medio Ambiente, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo, de Industria y Energía y de Sanidad y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifican los dos primeros párrafos del epígrafe I del anexo del Real Decreto mil doscientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y nueve, de diez de mayo, y quedan redactados en los siguientes términos:

«Plantas AS₁ y AS₃ de ácido sulfúrico de «Fosfórico Español, S. A.».

— Depuración por el proceso de doble absorción.»

Dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

MINISTERIO DE JUSTICIA

25585 ORDEN de 10 de noviembre de 1980 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Du-Quesne, a favor de doña María Antonia Du-Quesne y Goicoechea.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Du-Quesne, a favor de doña María Antonia Du-Quesne y Goicoechea, por cesión de su padre, don Pedro Du-Quesne y de Zalá.

Lo que comunico a V. E.
Madrid, 10 de noviembre de 1980.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

25586 ORDEN de 10 de noviembre de 1980 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Morbecq, a favor de don Juan Manuel Pérez de Guzmán y Carrión.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión, a favor de don Juan Manuel Pérez de Guzmán y Carrión por fallecimiento de su padre, don Manuel Pérez de Guzmán y Sanjuán.

Lo que comunico a V. E.
Madrid, 10 de noviembre de 1980.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA

25587 ORDEN de 1 de noviembre de 1980 por la que se conceden a la Empresa «Caolines del Norte, Sociedad Limitada», en transformación a Sociedad anónima, los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Caolines del Norte, Sociedad Limitada», en trámite de transformación a Sociedad anónima con domicilio en Hontoria del Pinar (Burgos), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias, Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolle el título III, capítulo II de la citada Ley, disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Caolines del Norte, S. L.», en transformación a Sociedad Anónima, en relación con sus actividades de exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio en el interior, de caolín, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 95 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 66.3, del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar a la base liquidable, determinada conforme a la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, los tipos previstos en dicha normativa, salvo que la calculada sobre la base imponible y los tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor.